República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
Demandado: NUBIA MABEL PINZON DE TAFUR
Radicación: 736244089002-2020-00203-00

Asunto: Libra Orden de Pago.

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 al 90 y 430 del C. G. P., y que el(los) pagaré(s), aportado(s) a la demanda resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, art. 422 Ibídem, por lo que se……

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a NUBIA MABEL PINZON DE TAFUR, para que cumpla con la (s) obligación (es) a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.	066606100014019
Capital	7.999.172
Interés Corriente	Desde: 2-03-2020 Hasta : 20-11-2020
Interés Moratorio	Desde 21-11-2020
Otros Conceptos	-----

**Interés moratorio a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera*

SEGUNDO: DISPONER a NUBIA MABEL PINZON DE TAFUR que el pago se haga en el lugar indicado en el título, o en su defecto, en la sede de este Despacho Judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a NUBIA MABEL PINZON DE TAFUR el presente auto admisorio de forma personal en los términos del artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, haciéndose entrega del presente auto.

Se debe advertir que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después de su recibo, contados a partir del siguiente día hábil.

El demando(s) dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar simultáneos, conforme al artículo 431 del CGP.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda por las reglas del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho MARÍA CONSUELO ORDUZ SOTAQUIRA, titular de la cedula de ciudadanía. No. 52164797 de BOGOTÁ D.C. y T. P. No. 112298 del C.S.J., como apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado el en enero 11 de 2021